

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5195.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1699.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado a esta Regencia con fecha 11 de Enero último la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Barcelona lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por la Sala de gobierno de esa audiencia, manifestando la situación excepcional en que se encuentra el juzgado de primera instancia de San Feliu en donde por no haber suficiente número de abogados vecinados, y negarse los del Colegio de Barcelona que ejercen en él su profesion á levantar las cargas de oficio, hubiera llegado el caso de quedar los pobres sin defensa si la Sala provisionalmente no hubiera dispuesto obligarles por turno riguroso á encargarse de las defensas de pobres; concluyendo con rogar que se adopte una resolución general que evite tales conflictos para en adelante. En su vista y de conformidad con el dictamen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido S. M. aprobar la medida provisional acordada por esa Sala de gobierno, disponiendo como regla general en lo sucesivo, que para efecto del turno en defensas de oficio, á que los letrados están obligados, se reputen residentes en cada partido judicial todos los que en él ejercieren su profesion, in que les sirva de excusa la circunstancia

de levantar la misma carga en el punto de su residencia.—Lo que de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro trasladado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirva de regla en los casos análogos que ocurrir en el territorio de esa audiencia.»

Y habiéndose dado cuenta de la preinserta soberana disposición á la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado su cumplimiento y que se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los jueces de primera instancia de este territorio. Palma 5 de Febrero de 1866.—Antonio R. Messa.

Núm. 1700.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se dice al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 31 de enero último lo siguiente:

«Con fecha 14 de diciembre último, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica la Real orden siguiente: Ilmo. señor.—En vista de las comunicaciones de algunos Regentes relativas á las dificultades que ofrece el nombramiento de Registradores interinos en algunos registros vacantes, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido derogar la Real orden de 11 de Febrero de 1864 restableciendo en todo su vigor la de 26 de Mayo de 1863, por lo que se mandó que los Promotores fiscales, y en casos de incompatibilidad sus sustitutos se hiciesen cargo de los Registros vacantes para los que no pudiera nombrarse Registrador interino letrado, si bien solo el carácter

de transitorio, y mientras se adoptan las medidas definitivas necesarias para asegurar este servicio.»—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y á fin de que la preinserta superior disposición tenga el debido cumplimiento, ha acordado dicho Sr. Regente que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los jueces de primera instancia en este territorio. Palma 5 de febrero de 1866.—Antonio R. Messa.

Núm. 1701.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Ibiza.

D. Juan José Jimenez del Cerro, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Juan Escandell y Tur, natural de la parroquia de San Lorenzo en esta isla y cuya residencia se ignora, hijo de Juan Escandell fallecido intestado en diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de su citado padre que ha sido promovido y se está sustanciando á solicitud de D. Francisco Serra en la inteligencia que sino compareciere se seguirá adelante en el juicio sin mas citarle ni emplazarle parándole el perjuicio que haya lugar. Y en cumplimiento de lo que previene el artículo cuatrocientos diez y siete de la ley de enjuiciamiento civil y de lo acordado en providencia de

Núm. 1702.

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA

DE MALLORCA.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena Presidente de su junta económica etc. etc.—Hace saber que en virtud de Real orden de 17 del actual se saca nuevamente á pública subasta el suministro de 600 quintales de cáñamo para tegidos con destino á este Arsenal, bajo el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 16 de Marzo del año próximo pasado y con estricta observancia en lo demás á lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de Abril de 1862 todo lo cual existe de manifiesto en la secretaria de esta Capitanía general. Y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante la junta consultiva de la armada en la Corte y la económica de este departamento está señalado el dia 26 de Febrero próximo á la una de su tarde á cuya hora deberá principiar el acto. Cartagena 29 de Enero de 1866.—Mariano Fernandez Alarcon.—Por mandado de S. E.—José María de Tapia.—Es copia.—Ciriaco Müller.



## Núm. 1703.

El Comandante general del departamento de marina de Cartagena, Presidente de su junta económica etc. etc. Hace saber que conseqüente á lo dispuesto en Real orden de 25 de enero último el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 22 de dicho mes formado para la contentacion de 3190 metros cúbicos de pino rojo del norte de Europa y 1000 de pino blanco de la misma procedencia, cuya subasta está anunciada para el día 22 del actual deberá entenderse del modo siguiente. «La fecha espresada en la condicion 7.ª para el recibo de la madera, será julio de 1867 en lugar de 1866 que se espresa en dicho pliego sufriendo la misma variacion la condicion 8.ª de la cual queda suprimido el párrafo que dice: «Se concederá no obstante para los lotes 1.º y 2.º un plazo de un año mas ó sea todo el año de 1867 si al finalizar el de 1866 se hubiesen entregado por completo los tablonos y tablas y las tres cuartas partes por lo menos de las tozas, baos, medios baos y baos de cubierta superior que comprenden los citados lotes.» Lo que se anuncia por el presente para inteligencia de las personas que quieran tomar parte en dicha licitacion: Cartagena 3 de Febrero de 1866. — Mariano Fernández Alarcon. — Por mandado de: S. E. — José María de Tapia. — Es copia. — Cipriano Müller.

## Núm. 1704.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
de Barcelona.

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado de Medicina. — Anuncio. — Esta vacante en la Universidad de Madrid la cátedra Supernumeraria á la que están abscritas las asignaturas de Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes obstetricia y Patología de la muger y de los niños y Clínicas quirúrgicas la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. — Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita: — 1.º Ser español. — 2.º Tener 25 años de edad. — 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. — 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado. — Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: De la Pihemia Traumática. — Madrid 15 de Enero de 1866. — El Director general. — Manuel Silvela. — Es copia, P. I. D. R., El vice-Rector, Folch.

## Núm. 1705.

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado de 2.ª enseñanza. — Anuncio. — Esta vacante en el instituto local de Lorea la cátedra de Retórica y Poética dotada con el sueldo anual de 800 escudos la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita: — 1.º Ser español. — 2.º tener 24 años de edad. — 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. — 4.º Ser bachiller en la facultad de Filosofia y letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857. — Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: Del romance y su historia en España. — Madrid 24 de Enero de 1866. — El Director general. — Manuel Silvela. — Es copia, P. I. D. R. El vice-Rector, Folch.

## Núm. 1706.

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado de Farmacia. — Anuncio. — Esta vacante en la facultad de farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita: — 1.º Ser español. — 2.º Tener 25 años de edad. — 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. — 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado. — Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses; á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: Descripción y juicio crítico de los procedimientos para obtener el Tártaro escético. — Madrid 29 de Enero de 1866. — El Director general, Manuel Silvela. — Es copia, P. I. D. R. El vice-Rector, Folch.

## Núm. 1707.

Audiencia territorial de Mallorca.  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

## DISTRITO DE LA CIUDAD.

Rita Llaneras en 25 de julio de 1750 ante Rosell, Notario impuso sobre las casas que poseia en la ciudad un censo de 4,000 libras de capital á favor de las Madres Agustinas de la misma.

Juan Tur de Antonio Savi en 3 de Noviembre de 1703 ante Puchals Notario impuso sobre las casas que poseia en la Villa de abajo un censo de 1200 libras de capital á favor de las Madres Agustinas de esta ciudad.

Antonio Blanch en 20 de Noviembre 1703 ante el notario Puchals impuso sobre las casas de la villa de abajo un censo de 540 libras de capital á favor de las Madres Agustinas de esta ciudad.

Antonio Llaneras de Antonio en 24 de Diciembre de 1703 ante el notario Puchals impuso sobre las casas que poseia en la villa de arriba un censo de 600 libras de capital á favor del convento de San Cristóbal de esta ciudad.

José Ribas de Magin en 9 de Noviembre de 1704 ante el Notario Puchals impuso sobre la casa de la villa de arriba un censo de 600 libras de capital á favor del convento de San Cristóbal de esta ciudad.

Juan Moranta en 11 de abril de 1704 ante el notario Puchals impuso sobre la casa que poseia un censo de 400 libras de capital á favor del convento de San Cristóbal de esta ciudad.

El Reverendo Juan Martí en 15 de abril de 1705 ante el notario Puchals impuso sobre las casas del arrabal un censo de 1100 libras á favor del convento de San Cristóbal de esta ciudad.

Reverendo Cervera en 19 de junio de 1728 ante el notario don Marcos Gimeno impuso sobre la casa que habia comprado á Francisco Ferrer un censo de 2000 libras de capital á favor de la cofradia de la Purísima Concepcion.

Bernardo Prats de José en 5 de junio de 1724 ante el notario don José Rosell impuso sobre la casa que poseia en la marina un censo de 700 libras de capital á favor de los hijos de Juan Mari.

Catalina Tur viuda de Pedro Antonio Puigros en 30 de noviembre de 1750 ante el notario don Juan Escandell impuso sobre la finca que su marido compró á los herederos de Miguel Muntaner un censo de 1000 libras de capital á favor del doctor Bartolomé Ribas.

D. Bartolomé Ribas de Bartolomé en testamento autorizado por el notario don Tomas Juan á 20 de abril de 1769, dejó á cada uno de sus hijos José y Francisco Ribas la mitad de la casa que poseia.

Marcos Ais de Carlos en su testamento de 15 de abril 1749 ante el notario don Juan Escandell legó á su hijo Carlos Ais la casa que poseia en la villa inferior.

Juana Tur de Antonio en 4 de febrero de 1736 ante el notario don Andres Mas impuso un censo de 550 libras de capital á favor de los hijos de Bartolomé Ribas Basetas sobre la casa que compró á Marcos Riquer en el arrabal.

Vicente Mascaró en 13 de noviembre de 1712 ante el notario don Nicolas Riera impuso sobre la casa que poseia junto á

la puerta de la Villa un censo de 1000 libras de capital á favor del Pro. don Jacinto Rimbau.

Diego Llaneras de Mariano en su testamento autorizado por el notario don Tomas Juan en 6 de agosto de 1777 dejó los altos de su casa á su hija Catalina Llaneras y los bajos de la misma á su otra hija Rita Laneras.

D. José Senti en 18 de Setiembre de 1780 ante don Rafael Oliver notario impuso un censo de 2000 libras de capital sobre la casa de la Villa inferior propia de Nicolasa Guasch, á favor del gremio de tejedores.

Don Bartolomé Ribas en 3 de diciembre 1762 ante el notario don Juan Orta hizo donacion de la casa de su pertenencia á su hijo Bartolomé Ribas.

Antonia Riera en 24 de marzo de 1781 ante el notario D. Francisco Tur hizo donacion de la casa de su pertenencia al presbitero Doctor Blas Tur.

José Tur de Juan Boto en testamento de 12 de Enero de 1776 ante el notario D. Rafael Oliver dejó las tres casitas que poseia cerca el convento de Santo Domingo á su hijo José Tur Boto.

Doctor Vicente Prats Vintimilla en testamento de 4 de agosto de 1747 ante el notario Doctor José Sala legó la casa entrestrecho en que vivia á Isabel Ferrer y Catalina Escandell.

Francisca Planells de Juan Sit en testamento de 26 de noviembre 1770 ante el notario Doctor Tomas Juan dejó la casa que habitaba á Francisco Paviás de José.

Francisco Paviás de Jaime en testamento ante el notario D. José Sala en 24 de abril de 1762 legó la casa en que habitaba su hermano José Paviás.

Pedro Antonio Ramon en testamento de 29 de diciembre de 1700 ante el notario D. Andres Hervás dejó á Vicenta Vendrell y á Catalina Ramon los solares que poseia junto al convento de las monjas.

Antonina Palau en 29 de enero 1786 ante el Notario D. José Senti hizo donacion de la casa que poseia en esta ciudad á José Riquer de Marcos.

Francisca Ferrer de Jaime en 8 de febrero de 1787 ante Doctor Rafael Oliver notario vendió la botiga y estudio que poseia en la marina, á favor de Josefa Charvarria.

Isabel Ros de Antonio en 12 de abril de 1787 ante el notario D. José Senti hizo donacion de una casa sita en la marina á José Planells y Ros.

D.ª María Berben en 16 de Diciembre de 1787 ante el notario Doctor Tomas Juan hizo donacion de la casa de su propiedad á D.ª Catalina María Cerecio y Berben.

Juan Ruiz de Baptista en 16 de febrero de 1787 ante el Notario D. Rafael Oliver hizo donacion de la casa de su propiedad á Isabel Ruiz de Juan.

Ignacia Palau en testamento autorizado por Doctor José Senti legó á 5 de abril de 1788 legó una casa de su propiedad á Isabel Palau de Antonio, y otra á Rita Palau, sitas ambas en el arraval.

José Ferrer de José en testamento de 3 de abril de 1789 ante el notario Doctor José Senti legó una casa de su propiedad á Francisco Ferrer y Riquer.

María Gotarradona de Lorenzo en 11 de agosto de 1789 ante el notario D. José Senti hizo donacion á su hijo José Costa de la casa que compró á Doctor Juan Calbet, y á su otro hijo Juan Costa de la otra casa y estudio de su pertenencia, sitas ambas en la marina.

(Se continuará)



MINISTERIO DE HACIENDA.

Mes de Febrero de 1866.

Aduana en los dias que se espresan.

Declarada en la documentación.	CANTIDAD	Que resultó en el depósito.	Observaciones.
18	18	18	
33	33	33	
13	13	13	
96	96	96	
145	145	145	
48	48	48	
27	27	27	
102	102	102	
8	8	8	
12	12	12	
600	600	600	
120	120	120	
221	221	221	

Mes de Enero de 1866.

Aduana en los dias que se espresan.

Declarada en la documentación.	CANTIDAD	Que resultó en el despacho.	Observaciones.
580	580	580	
3400	3400	3400	
34000	34000	34000	
6375	6375	6375	
1875	1875	1875	
650	650	650	
509	509	509	
1000	1000	1000	
10	10	10	
800	800	800	
4600	4600	4600	
1840	1840	1840	
1210	1210	1210	
598	598	598	
1100	1100	1100	
22	22	22	
900	900	900	
400	400	400	
20	20	20	
11350	11350	11350	
21250	21250	21250	
54000	54000	54000	
11250	11250	11250	
1875	1875	1875	

Núm. 1708.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los dias que se espresan.

Número de la factura cuando la exportación sea al extranjero ó Ultramar.	NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje.			Nombres de los remitentes de las mercancías.	Puntos de destino de las mercancías.	Especies.	Unidad.
	De la factura.	Del registro.	De la guía.				
2	25			D. Tomas Torres.	Ibiza.	Aguardiente.	Arrobas
4				Bernardo Mavi.	Id.	Id.	Id.
7				SS. Rosich y Fran.	Id.	Vino tinto.	Id.
8				Bernardo Escandell.	Id.	Aguardiente.	Id.
2	61			Gregorio Oliver.	Valencia.	Vino.	Id.
6	id.			Juan Pizá.	Id.	Almendron.	Id.
8	id.			Gabriel Coll.	Id.	Sobresadas.	Id.
2	62			Pedro Sans y Serran.	Barcelona.	Queso.	Id.
3	id.			Antonio Miró.	Id.	Algarrobas.	Quintales.
4	id.			Sres. Rosich y Fran.	Id.	Almendron.	Arrobas.
				Gabriel Galcerán y Alzina.	Id.	Aceite oliva.	Id.

Núm. 1709.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en los dias que se espresan.

Número de la declaración ó hoja de adeudo en que se despachan cuando la importación sea del extranjero ó Ultramar.	NÚMERO, cuando la introduccion se verifique por cabotaje.			Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías.	Punto de procedencia.	Especies.	Unidad.
	De la factura.	Del registro.	De la guía.				
1	78			D. Baltazar Cortés.	Valencia.	Cacahuetes.	kilos.
2				Francisco Crespi.	Id.	Arroz.	Id.
4				Sres. Fuster hermanos.	Cullera.	Id.	Id.
2				D. Baltazar Cortés.	Id.	Id.	Id.
3				D. Rafael Pomar.	Id.	Id.	Id.
1	80			D. Andres Barceló.	Alicante.	Trigo.	Fanegas.
1	94			Sres. Fuster hermanos.	Id.	Id.	Id.
4	81			Los mismos.	Id.	Id.	Id.
2	78			D. Antonio Bestard.	Id.	Id.	Id.
3				Sres. Fuster hermanos.	Id.	Anis.	Quintales.
				Gabriel Galcerán y Alzina.	Id.	Bacalao.	kilos.
2	132			D. Antonio Torres.	Valencia.	Harina.	kilos.
3				Vicente Rosich.	Id.	Id.	Id.
1	13			Sres. Bosch hermanos.	Ibiza.	Ganado lanar.	Id.
2				Rafael Pomar.	Id.	Almendron.	Id.
2				Sres. Rosich y Fran.	Andraitx.	Jabon duro.	Arrobas
2	16			Fuster hermanos.	Mahon.	Queso.	Quintales
1	84			D. Jaime M. Granada.	Alicante.	Trigo.	Fanega
2				El mismo.	Id.	Id.	Id.
3				El mismo.	Id.	Castañas.	Arroba
4	84			Sres. Rosich y Fran.	Cullera.	Arroz.	kils.
4				D. Andres Barceló.	Id.	Id.	Id.
4				Jorge Aguiló.	Id.	Id.	Id.
5				Francisco Salas.	Id.	Id.	Id.
5				Jorge Aguiló.	Id.	Id.	Id.



4  
MINISTERIO DE HACIENDA.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

Interrogatorios relativos á los hierros fundidos y en barra.

III.

Á LOS QUE OBTIENEN DIRECTAMENTE EL HIERRO DULCE Ó MALLEABLE EN FORJAS Á LA CATALANA Y LO ESTIRAN Ó LAMINAN EN BARRAS, SFA EN SU ESTABLICIMIENTO SEA FUERA.

Pregunta 1.<sup>a</sup> Qué número de forjas á la catalana tiene su fábrica; cuál es el número y clase de las herramientas, aparatos y enseres en general de que dispone para la fabricacion; qué valor representa el establecimiento en todos conceptos, y cuales son los gastos generales de conservacion, administracion y direccion.

2.<sup>a</sup>Cuál es la clase, procedencia, cantidad y precio al pié de su fábrica, de los minerales, fundentes y combustibles que emplea; debiendo indicar si todos ó alguno de los materiales espesados son preparados en el establecimiento, y si proceden de minas pertenecientes al mismo y explotadas por él.

3.<sup>a</sup>Qué cantidad de hierro dulce puede producir cada forja en dia y año comun, y cuánta es la que efectivamente produce en el total de su fabricacion.

4.<sup>a</sup>Cuál es el precio á pié de fábrica de una cantidad dada del hierro que produce, espesando separadamente qué parte de ese precio corresponde á cada uno de los materiales empleados en la fabricacion, cuál á la mano de obra, y cuál á los gastos generales diversos.

5.<sup>a</sup>De qué medios dispone para trabajar primero y despues para estirar ó laminar en barras el hierro malleable que obtiene en bruto, cuánto puede trabajar y estirar en dia y año comun, y cuánto es lo que realmente trabaja y estira.

6.<sup>a</sup>Cuánto le cuesta el estirar ó laminar en barras una cantidad de hierro, bien sea que lo trabaje en su establecimiento: ó bien que acuda á otros; y en uno y otro caso cuál es el precio á pié de fábrica de una cantidad dada de hierro en barras, en la forma que acostumbra entregarlo al comercio.

7.<sup>a</sup>Cuál es la clase y dimensiones del hierro en bruto que obtiene y de las barras que estira ó lamina, y cuáles las mayores que podria obtener con los recursos de que dispone.

8.<sup>a</sup>Qué aplicaciones tiene comunmente el hierro que produce: cuántos y cuáles son los centros de consumo en donde lo espnde.

9.<sup>a</sup>Qué número y clase de obreros emplea en su establecimiento, espesando el jornal medio de cada clase y designando separadamente los que trabajan á jornal y á destajo.

10.Cuál es el valor de las primeras materias y el de los efectos elaborados que necesita tener apropiados á pié de fábrica para que marche sin interrupcion su establecimiento.

11. Si cuenta con recursos propios ó si los hay en la localidad para reparar las averias ó desperfectos que ocurran en las máquinas y aparatos que emplea en la fabricacion, y si preciso fuera, para la construccion de los mismos.

12. Que recursos y facilidades ofrece la localidad para trasportar las primeras materias á pié de fábrica, y los productos elaborados en el establecimiento al puerto más inmediato de embarque, y al punto que se considere como su mercado natural: qué distancias tienen que recorrer unas y otros, y cuánto es el recargo que sufre su precio por causa del transporte.

13. Qué causas se oponen al desarrollo de esta clase de establecimientos, y qué medios podrian adoptarse para aumentar sus productos y para que pudieran competir en calidad y precio con los similares extranjeros.

14. Qué otras circunstancias que no estén tomadas en cuenta en este interrogatorio deben tenerse presentes para la resolucion económica de este asunto.

IV.

Á LOS QUE PARA SUS INDUSTRIAS SE SIRVEN DEL HIERRO FUNDIDO Y DEL MALLEABLE Ó DULCE ESTIRADO EN BARRAS.

Pregunta 1.<sup>a</sup> Qué clases de hierro emplea: qué cantidades de cada clase consume anualmente: de dónde se surte, y á qué precio le resulta el quintal métrico de cada clase al pié de su fábrica.

2.<sup>a</sup>Qué causas nacidas ya de la cantidad de produccion, ya de la calidad del hierro, ya de su precio, influyen en la preferencia que da al hierro que emplea, bien sea nacional, bien sea extranjero.

3.<sup>a</sup>Qué influencia ejerce en su industria el actual derecho arancelario impuesto á las clases de hierro que emplea, y cuáles serian los efectos del aumento, disminucion ó supresion de aquel derecho.

4.<sup>a</sup>Qué influencia ejerce en el desarrollo de su industria el actual derecho arancelario impuesto á los objetos extranjeros similares á los de su fabricacion, y cuáles serian los efectos que podria producir el aumento, disminucion ó supresion del mismo derecho.

5.<sup>a</sup>Qué medios podrian ponerse en práctica por la Administracion pública para favorecer el desarrollo de su industria y abaratar los precios de sus productos.

V.

Á LOS QUE TRAFICAN EN HIERRO MALLEABLE Ó DULCE ESTIRADO EN BARRAS Y EN HIERRO FUNDIDO.

Pregunta 1.<sup>a</sup>Cuál es la clase, cantidad, procedencia y precio, por quintal métrico, de los hierros que espnde en año comun.

2.<sup>a</sup>Qué causas, nacidas ya de la cantidad de produccion, ya de la calidad ya del precio, influyen en la preferencia que da para su surtido al hierro nacional ó al extranjero.

3.<sup>a</sup>Qué influencia ejerce en su comercio el derecho arancelario que hoy grava al hierro fundido y en barras: y cuál la que ejerceria el aumento, disminucion ó supresion del mismo derecho.

4.<sup>a</sup>Qué medios podria poner en práctica la Administracion pública para facilitar el comercio de este ramo.

Madrid 11 de Enero de 1866. — El Vocal-Secretario, Lope Gisbert.  
(Gaceta del 13 de Enero.)  
(Se continuarán.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Antonio Fernandez de Heredia, Vizconde del Cerro, ex-Diputado á Cortes, y que ha desempeñado aquel cargo en otras provincias.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia á D. Adolfo Pizarro, Marques de Casa-Pizarro, que desempeña igual cargo en la de las Baleares.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á D. Primitivo Serina, Consejero provincial de Alicante.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.  
(Gaceta del 9 de Febrero.)

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á don Manuel Ruiz Higuero la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Córdoba, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á don Joaquin Medina Rodríguez, que lo es de la de Teruel.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la

provincia de Teruel á D. Angel Matos, Secretario del Gobierno de la misma.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Alcalde Corregidor de la ciudad de Barcelona á don Ramon Mazon y Valcarcel, Secretario en comision del Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.  
(Gaceta del 10 de febrero.)

MANUAL

de legislacion electoral y de imprenta.

Recopilacion novísima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los derechos políticos.

Comprende el texto de la ley de 8 de Enero de 1845 y su reglamento, en lo que se refiere á la eleccion de Concejales: la de 25 de Setiembre de 1863 y su reglamento, en la parte relativa á la eleccion de Diputados provinciales: la de 18 de Julio de 1865, para la eleccion de Diputados á Cortes: las leyes de incompatibilidades parlamentarias y de sancion penal por delitos electorales, de 22 de Junio de 1864; la ley sobre reuniones públicas de 22 de Junio de 1864; la ley de imprenta reformada en 22 de Junio de 1864, con el reglamento sobre constitucion y modo de proceder del Jurado aprobado por Real decreto de 21 de Julio de 1865; con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia. Ademas se pone al final un apéndice de las disposiciones dictadas para aclaracion.

Publicado por la redaccion del Boletin de Administracion local y de los pósitos.

Su precio 12 reales encuadernado en rústica y 16 á la holandesa, tanto en Madrid como en provincias.

Se espnde en la portería del gobierno civil de esta provincia. Los pedidos que se hagan al director del Boletin de administracion local y de los Pósitos, calle de Fuencarral números 74 y 76, Madrid, se acompañará el importe en libranzas ó en sellos de franqueo con carta certificada, en la inteligencia de que no se sirve en cuenta abierta mas que á los suscriptores al Boletin; y los que no lo sean abonarán dos reales mas de su precio por gasto de correo.

FOMENTO

DE LA POBLACION RURAL,

por el Esco. Sr. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y politicas.

Tercera edicion, hecha de Real orden.

Esta obra, que consta de 465 páginas, se espnde en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al infimo precio de 12 reales cada ejemplar.

PALMA. — Imprenta de Guasp.